

**Comuna de Nelson**

26 de Mayo 1087 - (3032) Nelson
Dpto. La Capital - Pcia. Santa Fe
Tel/Fax 0542 4900500/2
e-mail: comunadnelson@elnto.org

ORDENANZA N° 140/06

Nelson, Febrero 10 de 2006

VISTO:

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la Provincia de Santa Fe, comprendida por la Ley de productos fitosanitarios N° 11273, Ley 11354 modificatoria de la Ley N° 11273 Decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 1 sobre objetivos de la Ley N° 11273 se persigue la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada;

Que, el artículo 2 sobre sujetos y alcances de la misma Ley establece que quedar comprendidos en sus disposiciones y sus normas reglamentarias, la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios, cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o la preservación del medio ambiente;

Que, si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química, su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados, etc.;

Que, el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, a fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana;

Que, es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad;

Por todo ello,

La Comisión Comunal de Nelson, en uso de las facultades que les son propias, por unanimidad de sus integrantes, sanciona y promulga la siguiente

ORDENANZA

Artículo 01 - Queda sujeto como "área de aplicación" de la presente Ordenanza, el Distrito Nelson.

Artículo 2: Queda establecido como límite del área urbana del Pueblo de Nelson a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, el obrante en el Gráfico y Detalle del Anexo "A".-----

Artículo 3: La delimitación del área urbana de Nelson quedará sujeta en el futuro a modificaciones, a medida que avance la urbanización de Nelson.



Comuna de Nelson

25 de Mayo 1007 - (3002) Nelson
Dpto. La Capita - Pcia. Santa Fe
Tel Fax 0342-4902030/072
e-mail: comunanelson@elnet.com.ar

ORDENANZA Nº 140/06

Artículo 4: Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres y/o aéreos, dentro del área urbana del Distrito Nelson.-----

Artículo 5: Toda persona física o jurídica que decida aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestre y/o aérea en terrenos ubicados a distancias menores a los 1.500 (un mil quinientos) metros del límite del área urbana, deberá comunicar en forma escrita y adjuntando la correspondiente receta agronómica de aplicación, a la Comuna de Nelson, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la aplicación, a los fines del análisis y posterior autorización. En dicha comunicación deberán mencionarse los siguientes datos:

- Nombre y Apellido del titular y/o encargado del lote a tratar.
- Nombre y Apellido y Nº de matrícula del profesional actuante.
- Ubicación y distancia del lote a tratar respecto al límite de la zona urbana.
- Cultivo a tratar.
- Estado fenológico.
- Superficie del lote a tratar.
- Plagas y/o malezas a controlar.
- Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: nombre de principio/s, activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica, etc.
- Dosis de aplicación.
- Forma de aplicación.
- Fecha y hora en que se comenzará con la aplicación.

Artículo 6: Será responsabilidad del profesional actuante el avalar los datos enunciados en el artículo 5º de la presente Ordenanza.-----

Artículo 7: Prohibase la aplicación aérea y/o terrestre de cualquier producto fitosanitario, en terrenos ubicados a distancias menores de mil quinientos (1.500) metros del límite del área urbana, sin la expresa autorización de la Comuna Local.-----

Artículo 8: Prohibase la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de esta localidad de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios, aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de pulverización o de índole conexas y/o relacionadas, teniendo en cuenta las posibles distancias deficiencias técnicas en dichos medios tales como pérdida de picos y/o tuberías de líquido, en forma de emanaciones de gas y/o por otros motivos de índole análoga o similares.-----

Artículo 9: Solo se admitirán como supuesto de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad, los fines de reparaciones en casos fortuitos y de fuerza mayor, debidamente comprobados a criterio de esta Autoridad Comunal, y previa autorización de la misma, limitándose la permanencia en el lugar, al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente. En todos los casos de ingreso de equipos de aplicación al área urbana y/o permanencia dentro de la misma, se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdida de líquido y/o emanaciones de olores provenientes de las distintas formulaciones de los mismos.-----

Artículo 10: Las violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 500 (quinientos) litros de gas-oil, multas que se duplicarán en caso de reincidencia, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación Provincial y/o Nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.-----

Artículo 11: Se prohíbe usar las bombas que utiliza la Comuna para cargar agua en los equipos pulverizadores.-----

Artículo 12: Se prohíbe guardar los equipos pulverizadores dentro del área urbana delimitada.---



ORIGINAL

Comuna de Nelson

26 de Mayo 1097 – (3052) Nelson
Dpto. La Capital – Pcia. Santa Fe
Tel/Fax 0342-4902033/072
e-mail: comuna13n@comuna13n.net

ORDENANZA Nº 140/06

Artículo 13 Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-----